

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede el defensor de familia le indicó al despacho que la señora **ROSANA ROJAS FALCON** se comunicó con el señor **CALEB PINTO ORTIZ** al abonado telefónico 316 2111 371 para notificarle las providencias por medio de las cuales se ordenó citar a las partes y la representante legal de la demandante a la práctica de la prueba genética.

Así el auxiliar judicial del despacho llamó al abonado telefónico 316 2111 371 el cual fue contestado por una mujer quien dijo ser la compañera del señor **CALEB PINTO ORTIZ** (sin dar datos de su nombre) quien además señaló que el demandado reside en la carrera 14 #8-20 del Barrio Altos de Sabana en Sincelejo Sucre.

En ese sentido, el despacho encuentra procedente **CITAR POR ULTIMA VEZ** a la niña **EIMMY GABRIELA ROJAS FALCON** y su progenitora **ROSANA ROJAS FALCON** para el día **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de tomarse las muestras ADN en el Laboratorio de Genética INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 –51, de la ciudad de Bucaramanga. El señor **CALEB PINTO ORTIZ** comparecerá en la misma fecha y hora antes señalada, esto es, el próximo **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** ante las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sincelejo – Sucre ubicado en la calle 38 No. 25ª-211 Troncal Occidente de Sincelejo - Sucre con el fin de tomarse las muestras de ADN las cuales será

cotejadas con las muestras de la menor de edad demandante y su progenitora. Comuníquese.

Se previene al señor **CALEB PINTO ORTIZ** que esta será la última vez que se cita para la prueba de ADN y en caso de que se constituya en renuencia el despacho procederá a dar aplicación de la presunción prevista en el artículo 386 del código general del proceso, según la cual, la renuencia o inasistencia injustificada “a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ab9d91828d5658fab6ce367509dcb8f0c7e3e426ec82969030a02d298930a3

Documento generado en 26/08/2021 04:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>